

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1500 del 31 de diciembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, actuando en calidad de Apoderado para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales no Domésticas a generarse en la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL TRANVIA**, en el predio identificado con FMI 020-37349 del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-0151 del 28 de enero de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 15 de enero de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

Se solicita permiso de vertimientos para la EDS TERPEL TRANVIA, la cual se encuentra conectada al servicio de alcantarillado del municipio de Rionegro, por tanto, el permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan cuando ocurren precipitaciones y en la operación rutinaria de lavado, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible, cuyo tratamiento se realiza en dos trampas de grasa.

Se presentan los planes de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos y de contingencias para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, encontrándose completos y bien estructurados, los cuales contienen entre otros aspectos, una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales, así como los eventos asociados con derrames, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales. Es importante aclarar, que si bien el plan de contingencias aborda diferentes situaciones de emergencias, desde la Corporación solo se evalúa lo concerniente al tema de derrames.

Respecto a la caracterización de una de las trampas de grasa, según resultados esta se encuentra operando de forma eficiente.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2010. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 2659 del 29 de

diciembre del 2015, para aquellos usuarios que hayan presentado solicitud de permiso de vertimientos hasta antes el 01 de enero del 2016, y su solicitud no haya sido resuelta de fondo por la Autoridad Ambiental, la Resolución comenzara a regir a partir del 01 de mayo del 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0151 del 28 de enero de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al alcantarillado Municipal a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con Nit 830.095.213-0, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762 y el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.601.352 quien actúa en calidad de Apoderado, para las aguas residuales no domésticas generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL TRANVÍA**, en el predio identificado con FMI 020-37349 del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado, Los sistemas de pretratamiento que se describen a continuación:

Pretratamiento	Descripción	Especificaciones	Coordenadas
Trampa de Grasas No 1 (TG-1)	Trampa de grasas de 3 compartimientos y una cámara seca para albergar grasas, aceites e hidrocarburos de las dos primeras cámaras, que después de su proceso de separación pasan a través de una tubería con válvula de control y la tercera sección de salida es utilizada para la medición de caudal.	Compartimiento 1: Largo: 0.75 m, ancho: 0.75 m, profundidad útil: 1.15 m	6°9'35.34"N, 75°21'56.121"W
Trampa de Grasas No 2 (TG-2)		Compartimiento 2: Largo: 1.10 m, ancho: 0.75 m, profundidad útil: 1.15 m	6°9'34.2"N, 75°21'55.533"W

Información del vertimiento: Agua residual no doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga, frecuencia y caudal de descarga (Indeterminados) ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación.

El efluente es descargado en el alcantarillado municipal

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a una de las trampas de grasas de modo que se realice rotación de estas, para lo cual se tendrá en cuenta: **Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación**, si no es posible realizar muestreo compuesto se podrá realizar puntual: Tomando los **datos de campo**: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Ver artículos 11 y 16).
2. Con cada informe de caracterización se deberá presentar la siguiente información:
 - ✓ Informe del plan de contingencia de derrame donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - ✓ Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampa de grasa y demás residuos peligrosos generados en la EDS, (registros fotográficos, certificados, entre otros)
3. Realizar el seguimiento de implementación de los planes aprobados y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
4. verificar que la empresa transportadora con la que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
5. El usuario deberá dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Crecimiento Verde de la Subdirección General de Planeación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27 Nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09

Porces: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Hornos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova: 544 16 16



PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su Representante Legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ** y al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** quien actúa en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150423309

Proceso: Tramites

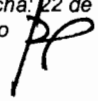
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 22 de febrero de 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 

Expediente: 056150423309

Proceso: Tramites